

Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1988, promovido por don Antonio Estébanez Lorenzo, sobre petición de reconocimiento y abono, sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Antonio Estébanez Lorenzo en fecha 12 de noviembre de 1987, reconociéndole el derecho a que la cantidad que hubiera debido percibir en el momento de su jubilación, computándose todos los trienios al 100 por 100 de su importe, se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26288 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 364/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez Alvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1985 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 364/1985, promovido por don Alejandro Pérez Alvarez, sobre provisión de plazas vacantes jerarquizadas de facultativos Médicos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la provincia de León, entre ellas, una de Jefe de Sección de Nefrología en la residencia sanitaria «Virgen Blanca», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 364/1985 a que este procedimiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Alejandro Pérez Alvarez, contra la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, y don Manuel Antonio Granda Rodríguez, como demandados, y actuando por medio de sus representantes legales respectivos, anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 3 de junio de 1983, que confirmó, en alzada, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 1 de junio de 1982, estimatoria en parte del recurso interpuesto por don Manuel Antonio Granda Rodríguez, declarando en consecuencia la validez de la adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Medicina Interna (Nefrología) de la residencia de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, en favor del recurrente, en virtud de la Resolución de 29 de julio de 1981, publicada por la Dirección Provincial del INSALUD de León, en base a la propuesta del Tribunal Provincial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26289 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 537/1987, promovido por don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y otros, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de don Ildefonso de la Fuente Rodríguez y diez más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta sentencia, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, en los que se solicitaba la actualización de las cantidades percibidas en concepto de trienios, del cómputo al 100 por 100, sin reducción alguna por menor jornada de trabajo; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26290 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Moreno Pedrosa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 666/1987, promovido por don José Luis Moreno Pedrosa, sobre reconversión de su antigüedad en la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Moreno Pedrosa, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, contra la Resolución de noviembre de 1985, por la que se procede a la conversión de su antigüedad, acreditada a 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero.-La conversión de la antigüedad de don José Luis Moreno Pedrosa es errónea, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que, con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación encierra a los efectos de determinación de trienios, en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y, en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.-Que, en lo restante, las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, no estimándose las prestaciones en cuanto al reconocimiento de complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco su aplicación sin someterse a absorción.

Tercero.-No se formula pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

26291 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Casilda Gómez Rojas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1989, promovido por doña Ana Casilda Gómez Rojas, sobre pérdida para el recurrente de los derechos a la plaza del Cuerpo de Gestión en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por doña Ana Casilda Gómez Rojas, representada y defendida por el Letrado don José María Pérez Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 9 de junio de 1989, así como contra la desestimación presunta, por silencio, de su recurso de reposición contra dicha Resolución interpuesto. Se confirma ambos acuerdos, expreso y presunto, por ser ajustados a Derecho. Sin declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministro e Instalaciones.

26292 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 462/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 462/1988, promovido por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alcázar Rojas y doña Rosa María Ortega Sanz, contra la denegación tácita por el Ministerio de Sanidad y Consumo de sus solicitudes de que se les atribuyera el coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, como Administrador general del Sanatorio "El Neveral", de Jaén, y Administrador general del Hospital de Enfermedades del Tórax "El Sabinal", de Las Palmas, respectivamente, cuya resolución se encuentra ajustada a Derecho: sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

UNIVERSIDADES

26293 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el presupuesto de esta Universidad para 1990.*

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1990, aprobó el presupuesto de esta Universidad para 1990, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 55 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1983, de 3 de julio.

Este presupuesto, cuya gestión está encaminada a la consecución de los objetivos que se concretan en sus programas, recoge un conjunto de normas específicas que regirán la gestión de las obligaciones y derechos de carácter económico de las que es titular la Universidad de Oviedo.

Su estructura se integra por un Estado de Ingresos en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, y un Estado de Gastos en el que, agrupados por programas, se incluyen con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno.

Como anexo al presupuesto se incluye la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigida por el artículo 54.2 de la Ley 11/1983 y 210 de los Estatutos de esta Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede

el artículo 72, d), de los Estatutos, acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 8 de octubre de 1990.-El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA 1990

Artículo 1.º *Aprobación del estado de gastos e ingresos.*-Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio presupuestario de 1990, concediéndose créditos por un importe de 10.349.320.000 pesetas. La financiación de los créditos del presupuesto de gastos, se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario de 1990, tal como se detallan en el estado de ingresos, por un importe de 10.349.320.000 pesetas.

Art. 2.º *Distribución funcional de los créditos.*-Los créditos que se aprueban, se agrupan en programas en función de los objetivos a conseguir. Su importe asciende a 10.349.320.000 pesetas, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar en las cuantías que se detallan a continuación:

Programa	Importe (en miles de pesetas)
126-F. Publicaciones	20.000
134-B. Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	49.500
321-A. Becas y ayudas a estudiantes	125.050
321-B. Servicios complementarios de la enseñanza	310.220
321-C. Apoyo a otras actividades universitarias	254.500
421-B. Perfeccionamiento del profesorado de educación	4.424
422-D. Enseñanzas universitarias	7.740.595
541-A. Investigación científica	1.835.031
Total programas	10.349.320

I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Art. 3.º Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para que hayan sido autorizadas al aprobar el presupuesto o al aprobarse las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Art. 4.º Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal (capítulo I), gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II) e inversiones reales (capítulo VI) tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso tendrá carácter vinculante, con el nivel de segregación económica con que aparezcan en el estado de gastos, los créditos destinados a incentivos al rendimiento, atenciones protocolarias y representativas y los ampliados.

Art. 5.º No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos y disposiciones con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 6.º Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto de la Universidad.
- Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Art. 7.º Las modificaciones de los créditos iniciales del estado de gastos del presupuesto se regularán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de agosto, de Reforma Universitaria; por el Real Decreto 1995/1985, de 5 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, por las presentes normas y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1901/1988, de 23 de septiembre.

Todo expediente de modificación presupuestaria deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

a) *Memoria.*-En ella se justificará la necesidad de la modificación que se propone, explicitando los siguientes extremos:

Clase de modificación que se propone, indicando los conceptos presupuestarios a que afecta.